



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 25 de Marzo de 2022. Doy cuenta a la juez que dentro del presente asunto obra contestación de la demanda ordinaria laboral por parte de la demandada, quien dentro del término legalmente otorgado formula llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00119

Mocoa, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00080-00**
Demandante: LEIDY VANESSA RODRÍGUEZ MARCILLO
Demandado: ROSA ELVIRA CHACUA ROSERO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede este Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada, ROSA ELVIRA CHACUA ROSERO, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: Por estar conforme a lo previsto en los artículos 64 a 66 del C. G. del P., **SE ACEPTA** el llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial de ROSA ELVIRA CHACUA ROSERO, a la empresa MAQUINAGRO S.A. En consecuencia, cítese a la llamada, notificándole este proveído de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su art. 8 para que, a través de apoderado judicial, en el término de diez (10) días hábiles, intervengan en el proceso.

Procédase de conformidad por la secretaría del Despacho, no obstante, si dicha notificación la realiza la parte interesada, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibidem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envió del correo electrónico.

TERCERO: Al tenor de lo establecido en el artículo 66 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, se dispone la suspensión del proceso hasta tanto los llamados en garantía comparezcan al proceso, suspensión que no podrá ser superior a 6 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 08 del 28 de marzo de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99de3faca2dd8a5bb5d57453973b521bcde9650bf06bc42f954d232b2e04b91**

Documento generado en 25/03/2022 05:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>